Guía jurídica en desastres

1. **Decretos y resoluciones del Estado de emergencia por catástrofe nacional 10 de agosto de 2026:**

- Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1171 de 2026: Por medio del cual se decreta situación de desastre de carácter nacional.

- Decreto 1226 de 2026: Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 1.6.1.13.2.15. y 1.6.1.13.2.33. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer plazos especiales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias por parte de personas naturales afectadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

- Decreto 1261 de 2026: Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.

- Decreto 1041 de 2026: Por el cual se adiciona el Título 17 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los requisitos y procedimiento para la autorización de las donaciones internacionales de productos de uso humano con fines sociales, humanitarios y de salud pública y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 0743 de 2026: Por la cual se deroga la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 y se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido al riesgo inminente o situación de calamidad pública o desastre.

- Resolución 0765 de 2026: Por la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago del apoyo económico destinado a contribuir una solución temporal de vivienda a los damnificados directos del sismo del 10 de agosto de 2026.

- Circular 096 de 2026: Orientaciones laborales de protección social, seguridad y salud en el trabajo y acompañamiento institucional con ocasión de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026.

- Circular Externa 007 de 2026: Por medio de la cual se imparten instrucciones para mitigar los efectos derivados de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

2. **Derechos en medio de la emergencia:**

Identificación:

- **Reexpedición de documentos de identificación:** se puede solicitar a la Registraduría Nacional la reexpedición con exoneración del pago para duplicado de la cédula, tarjeta de identidad, registro civil y certificaciones de registro civil. La exoneración se da presentando el certificado de afectación expedido por la Alcaldía o municipio afectado o por el RUD. La RNEC debe exponer dentro de los 3 días siguientes a la solicitud si acepta o no la exoneración del pago de documentos.

- **Registro civil de defunción:** En virtud de la emergencia, la Registraduría adoptó una medida especial para la expedición de registros civiles de defunción. La inscripción de una defunción debe realizarse dentro de los dos días establecidos por la ley. Sin embargo, para los casos cobijados por esta medida, si el trámite no puede realizarse dentro de ese plazo, no será considerado extemporáneo.

Civiles:

- **Reclamación de seguros obligatorios de propiedad horizontal:** las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal cuentan con pólizas para las áreas comunes (Ley 675 de 2001). Por lo cual, se debe realizar el reporte del siniestro a la aseguradora o banco en el cual se suscribió el seguro. La regla general exige aviso en 3 días hábiles, sin embargo, al ser un terremoto un hecho notorio, los plazos se flexibilizan por lo cual se tiene hasta el término de 2 años para la reclamación formal.

- Seguros de vida de deudores: La cobertura consiste en amparar contra el riesgo de muerte el saldo pendiente de la deuda de un crédito de cualquier denominación en caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial.

- Seguro voluntario de hogar: El seguro de hogar voluntario o independiente suele cubrir tanto daños estructurales adicionales como la pérdida de contenidos (enseres, electrodomésticos) y, en algunos casos, gastos de alojamiento temporal si la vivienda quedó inhabitable.

- Seguro contra terremoto o incendio del crédito hipotecario o leasing: Los créditos hipotecarios o de leasing cuentan con seguros obligatorios contra incendio y terremoto. Si además se tiene un seguro de hogar independiente, existe coexistencia de seguros y debes informar obligatoriamente a la aseguradora para no perder los derechos de indemnización (Art. 1076 Código de Comercio).

  Nota: Cada seguro tiene sus términos y requisitos de reclamación. Por regla general se debe reclamar directamente a la entidad aseguradora o el banco enviando una carta de aviso de siniestro a través de la página web o correo electrónico, guardar el número de radicado, contar con la copia de póliza (si no cuentas con ella, solicitarla nuevamente), realizar un registro fotográfico y de video, facturas y cotizaciones de eventuales gastos de remoción de escombros o mitigación. Recordatorio: en caso de que la aseguradora niegue el amparo o existan demoras para el reconocimiento de la póliza, se puede acudir ante la Superintendencia Financiera.

- **Reclamación de indemnizaciones del ADRES:** En virtud del desastre ocurrido, el Estado por medio del ADRES a través de la Subcuenta ECAT, el Estado otorga indemnizaciones por incapacidad permanente (hasta 180 SMLDV) o fallecimiento y gastos funerarios (hasta 750 SMLDV). Son beneficiarios de la indemnización por muerte y gastos funerarios el cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos, padres y hermanos de la víctima, según el orden y procedencia establecido en el Decreto 780 de 2016. Es beneficiario de la indemnización por incapacidad permanente la persona que hubiere perdido su capacidad laboral según los porcentajes definidos en el Decreto 780 de 2016. Para conocer el proceso y los requisitos necesarios para la reclamación, podrá acceder a:
  https://servicios.adres.gov.co/ecat/procesos-y-procedimientos-ecat/procedimientos-ecat/tramite-reclamaciones-nuevas

- **Contratos de arrendamiento:** En los contratos de arrendamiento comerciales y de vivienda, si el inmueble arrendado se destruyó o es inhabitable, el contrato finaliza automáticamente por fuerza mayor (Ley 820 de 2003 y Código Civil). Por lo cual, no debes pagar multas ni cánones futuros por la destrucción de la cosa. Sin embargo, si el daño es parcial, El arrendador tiene la obligación legal de realizar las reparaciones necesarias, en la cual se pueden acordar reducciones de arriendo, reparaciones por escrito, reubicación temporal o terminación del contrato por mutuo acuerdo.

- **Registro Único de Damnificados:** La UNGRD cuenta con el Registro Único de Damnificados (RUD) para acceder a ayudas humanitarias y subsidios temporales de arrendamiento, para lo cual, se debe solicitar el registro directamente en las Alcaldías o Municipalidades de las ciudades afectadas. La inscripción en el RUD no tiene ningún tipo de costo.

- **Solicitud de concepto de habitabilidad:** El concepto de habitabilidad es indispensable tanto para la reclamación de seguros como para el registro único de damnificados (RUD). Es el documento técnico oficial expedido por la alcaldía (a través de sus organismos de gestión del riesgo o bomberos) que determina si una vivienda es segura para ser habitada, si tiene restricciones de uso o si se encuentra completamente inhabitable o en riesgo de colapso tras el sismo. Para solicitarlo, se debe acudir a la sede de la UNGRD en la Alcaldía o Secretaría de Planeación, en este proceso la alcaldía asignará la visita de verificación por el equipo de ingenieros o bomberos para verificar el estado de la infraestructura, una vez levantada el acta, simultáneamente proceden a realizar el registro en el RUD. https://www.emcali.com.co/clausura-servicios-predios-afectados-por-sismo; https://www.dosquebradas.gov.co/web/dosquebradas/ciudad/sala-de-prensa/noticias/303-vigencia-2026/9973-dosquebradas-habilita-formulario-para-identificar-viviendas-afectadas-por-el-sismo

- **Subsidio de arrendamiento:** consiste en un apoyo económico mensual de aproximadamente $875.452 pesos (o hasta el 60 % de un salario mínimo según la zona y el nivel de afectación local) otorgado por un periodo inicial de tres meses. Este subsidio se otorga por medio de contar con registro en el RUD.

- **Subsidio de mejoramiento de vivienda COMFAMA:** En caso de haber sufrido afectaciones, en el departamento de Antioquia Comfama activó la iniciativa de subsidios de mejoramiento de vivienda usada para las familias afectadas que perdieron total o parcialmente sus hogares. Para conocer mayor información: https://www.comfama.com/atencion-y-ayudas-terremoto/apoyo-para-vivienda/

- **Mitigación y alivios financieros:** La Superintendencia Financiera por medio de la Circular Externa 007 de 2026 ordenó a las entidades bancarias y crediticias a adoptar programas de refinanciación para las obligaciones de los deudores afectados por el desastre.
  La medida cobija las obligaciones contraídas antes del 10 de agosto de 2026 y los pagos cuyos vencimientos ocurran desde esa fecha. El nuevo plazo de la deuda no podrá superar el doble del plazo pendiente original ni exceder los 20 años. Además, las nuevas condiciones no podrán ser más costosas que las pactadas originalmente. Los deudores deberán presentar la solicitud durante la vigencia de la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026. Entre los alivios centrales está que no se cobrarán intereses corrientes ni de mora durante el periodo comprendido entre la declaratoria del desastre, el 11 de agosto, y la fecha en que se perfeccione la renegociación. Ese trámite no podrá superar los 90 días calendario.

- **Prórroga en presentación de declaraciones de renta:** La DIAN estableció nuevos plazos para la presentación de las declaraciones de renta en las zonas afectadas por el terremoto. Para mayor información: https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-101-2026.aspx

- **Suspensión de servicios:** La Comisión de Regulación de Comunicaciones y el MinTIC establecieron que los usuarios de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar con el certificado del registro en el RUD la suspensión temporal de los servicios por un término de 6 meses sin que se generen gastos de reconexión.

Seguridad Social:

El Ministerio de Trabajo y Protección Social emitió la Circular 096 de 2026 en la cual se abordan diversas medidas en el marco del Sistema de Seguridad Social y Salud en el trabajo:

- **Contratación laboral:** Los empleadores podrán evaluar alternativas como el trabajo en casa o traslado de sedes temporales por causa de la emergencia, dependiendo de la naturaleza de las funciones del trabajador. Los trabajadores podrán solicitar licencia por calamidad doméstica debidamente comprobados. El sismo por sí solo no genera licencia por calamidad doméstica. La duración de la licencia se fija entre empleado y empleador según el tiempo razonable necesario para resolver la situación. En caso de que no se compruebe la calamidad, el empleado podrá solicitar licencia no remunerada.

- **Cesantías, solicitud extraordinaria de primas y vacaciones:** Los trabajadores que hayan sufrido pérdidas significativas en sus viviendas, podrán solicitar autorización para el retiro parcial de cesantías para la reconstrucción de la vivienda. Al igual que la solicitud de adelanto de primas de servicio y el pago de vacaciones causadas o solicitud de vacaciones anticipadas.

- **Tratamiento de retrasos, ausencias o imposibilidad de comparecencia:** Los empleadores deberán verificar las circunstancias que expliquen las ausencias, retardos o imposibilidades de comparecencia relacionadas con restricciones de movilidad, evacuaciones, afectaciones de vivienda, interrupciones del transporte, atención urgente de familiares, lesiones, cumplimiento de instrucciones de las autoridades u otras consecuencias del desastre antes de atribuirles efectos disciplinarios.

- **Accidentes laborales:** En el caso de haber sufrido un accidente laboral mientras desarrollaba actividades con ocasión de su trabajo durante el desastre, se debe acudir a la ARL para la atención en salud y la solicitud de las prestaciones económicas causadas por el periodo del tratamiento. Aplica para los trabajadores independientes que realizan los aportes a la ARL.

- **Suspensión del contrato laboral:** El numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo permite suspender el contrato cuando una situación de fuerza mayor o caso fortuito impide temporalmente su ejecución. No obstante, el sismo o la declaratoria de desastre, por sí solos, no generan la suspensión: debe existir una imposibilidad real y temporal para cumplir el contrato, directamente relacionada con el evento. En estos casos, el empleador debe informar de inmediato al Inspector del Trabajo o, en su defecto, a la autoridad política correspondiente, para la verificación de la situación, conforme al artículo 67 de la Ley 50 de 1990. Cualquier suspensión de actividades, despido colectivo o cierre definitivo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones previstos en la ley. De igual forma, el desastre no constituye, por sí solo, una justa causa para terminar el contrato de trabajo.

- **Puestos temporales y móviles de orientación laboral y protección social en las zonas afectadas:** El Ministerio del Trabajo fortalecerá progresivamente su presencia en las zonas priorizadas mediante puestos temporales o móviles de orientación, inspectores itinerantes y equipos articulados con las Direcciones Territoriales y las demás dependencias y entidades competentes. Estos mecanismos estarán orientados a brindar información y orientación a trabajadores y empleadores sobre conflictos, suspensiones, terminaciones, licencias y demás situaciones laborales derivadas de la emergencia.

- **Reclamación de pensión de sobrevivientes:** Ante el fallecimiento de un afiliado o pensionado, sus beneficiarios pueden solicitar, cuando cumplan los requisitos legales, la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional. Estas prestaciones buscan brindar protección económica a los beneficiarios y mitigar el

impacto que genera la pérdida del ingreso del fallecido. Cada caso de reclamación de pensión de sobrevivientes o sustitución pensional es particular, pero la normativa exige los siguientes requisitos básicos:

- Si la persona fallecida ya era pensionada, sus beneficiarios pueden solicitar la **sustitución pensional**. Si era un afiliado activo que aún no se había pensionado, corresponde solicitar la **pensión de sobrevivientes**, siempre que se cumplan los requisitos legales.
- Como regla general, para acceder a la pensión de sobrevivientes se exige que el afiliado haya cotizado **al menos 50 semanas dentro de los tres años anteriores a su fallecimiento**. El reconocimiento de esta prestación está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
- La ley establece un orden de beneficiarios para acceder a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución pensional. Entre ellos se encuentran el cónyuge o compañero permanente, los hijos menores de 18 años, los hijos hasta los 25 años que estudien y dependan económicamente del fallecido, y los hijos en condición de invalidez, siempre que se acrediten los requisitos legales.

  A falta de estos beneficiarios, la prestación puede reconocerse a los padres que dependían económicamente del fallecido y, en los casos previstos por la ley, a los hermanos en condición de invalidez.

- Tras el fallecimiento, es importante que los beneficiarios adelanten oportunamente las gestiones ante la respectiva administradora de pensiones. Aunque el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional no se pierde simplemente por el paso del tiempo, la demora en presentar la solicitud puede afectar el reconocimiento y pago de las mesadas retroactivas, de acuerdo con las reglas aplicables a cada caso. Por ello, se recomienda iniciar el trámite lo antes posible.

- **Pensión por invalidez:** Las personas que, como consecuencia del terremoto, sufran una afectación permanente que les impida trabajar pueden solicitar una pensión de invalidez, siempre que cumplan los requisitos legales.

  El primer paso es realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral, la cual debe determinar una pérdida igual o superior al 50 % para que se configure la invalidez. Además, como regla general, cuando esta se origina en un accidente, se deben acreditar 50 semanas de cotización durante los tres años anteriores al hecho que causó la invalidez.

  El trámite debe adelantarse ante la administradora de pensiones a la que esté afiliada la persona. Los casos que presenten condiciones particulares deberán ser evaluados de manera individual.

  A diferencia de la pensión de vejez, para acceder a la pensión de invalidez no se exige una edad mínima. El reconocimiento depende de la pérdida de capacidad laboral y del cumplimiento de los requisitos de cotización establecidos por la ley.

  Apoyos de entidades: Porvenir estableció un sistema de apoyos para las personas afectadas por el terremoto: https://www.porvenir.com.co/alternativas-afiliados-afectados-sismo

Fecha de realización: 7 de septiembre de 2026